

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 10 de Marzo de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3; donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

QUINTAS.

Dictando disposiciones para llevar á efecto el reemplazo de este año.

CIRCULAR.

En la Gaceta núm. 1,523 de 7 del corriente mes, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La necesidad de llenar las bajas del ejército, acaecidas en 1856, y el licenciamiento de 15,000 hombres verificado en el mismo año; las bajas naturales y el licenciamiento regular que ha de surgir tambien en el presente; la seguridad y el decoro de la nacion, y el deber en que está el Gobierno de conservar á todo trance el orden interior y la inviolabilidad exterior de la Monarquía, exigen imperiosamente proceder sin demora al reemplazo del ejército correspondiente al año actual.

No pueden tampoco diferirse las operaciones de la quinta anual, sin alterar la economía, sabiamente establecida por la ley, dislocando los plazos y perturbando la correlacion bien meditada de las varias y complicadas operaciones por ella prescritas.

De esta manera, Señora, ha de apresurarse ademas el dia en que cese la situacion escepcional en que se hallan hoy los 50,000 hombres procedentes de la Milicia provincial, incorporados al ejército por Real decreto de 20 Octubre próximo pasado.

Esta medida fué dictada por la apremiante necesidad de reparar inmediatamente la disminucion de las fuerzas activas del ejército, y acudir á la defensa del orden público. Cuando el actual Gabinete tuvo la honra de ser llamado á los consejos de V. M., la nacion entera se hallaba en estado de sitio; la revolucion aun no del todo

domeñada, tascaba inquieta el freno de la ley, dispuesta á romperlo á la menor señal de debilidad que advirtiese en la mano que la sujetaba; hervian las conspiraciones contra el orden y la Monarquía, y saltaban á cada momento terribles chispazos de un fuego no bien apagado. Hallábase pues el Gobierno dentro del art. 87 de la ley de 31 de Julio de 1855, que le autoriza á disponer de aquella Milicia, sacándola del estado de provincia, con la obligacion de ponerlo en conocimiento de las Cortes, solicitando su aprobacion si estuvieren abiertas, ó de hacerlo oportunamente cuando fueren reunidas.

Hoy, Señora, son muy distintas las circunstancias: el estado de sitio se ha levantado con pocas excepciones en toda la estension de la Monarquía; el orden está asegurado, y el Gobierno puede proponer á V. M. que se atienda á la defensa del Estado del modo regular y paulatino que establece la legislacion permanente para el reemplazo del ejército; fuera de que es llegada ahora la ocasion marcada por la ley misma, y habria sido entonces alterarla, con grave perturbacion de los intereses particulares á que se debe respeto, y de que pende en gran manera el interés del Estado.

Desde el punto pues en que se hace innecesaria la permanencia de los milicianos provinciales en las filas del ejército, el Gobierno debe proponer á V. M. que vuelvan á su condicion anterior, y acelerar este momento en que tantos hijos de familia han de tornar al seno paternal con la gloria de haber contribuido activamente á la defensa de su Reina y de su patria, es uno de los fines que trae el Ministro que suscribe al someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en resolver:

1.º La rectificacion del alistamiento de este año para el reemplazo del ejército activo, se practicará en los dias festivos del mes de Marzo actual.

Y 2.º El sorteo general de los mozos comprendidos en dicho alistamiento se hará en todos los pueblos de la Monarquía el primer domingo de Abril próximo venidero.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Cuya publicacion he dispuesto para noticia y cumplimiento de las autoridades locales á que está cometida su ejecucion. Valladolid 9 de Marzo de 1857.—Francisco del Busto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Por Real orden de 9 de Setiembre de 1856 fueron llamados á las armas muchos batallones de Milicias provinciales cuyos individuos procedian de la quinta extraordinaria de 50,000 hombres; y por Real decreto de 20 de Octubre inmediato se incorporaron todos en las filas de los regimientos de infantería, porque así lo aconsejaron imperiosas circunstancias, procediendo sobre las bases que establece la ley de 31 de Julio de 1855.

Ahora que han de empezar las operaciones del sorteo para el reemplazo anual del ejército, seria oportuno, en sentir del Gobierno de V. M., determinar cuando ha de cesar el servicio activo que hoy prestan los provinciales para acercarnos así á la mejor organizacion de las fuerzas militares, y conservar con un ejército suficiente una reserva respetable, separando en la paz el menor número posible de hombres de la agricultura y de las artes, sin embargo de que en España, fuera de los casos de guerra, las fuerzas del ejército permanente no son nunca excesivas respecto á la poblacion. Al contrario, siempre son en número inferior al que proporcionalmente se exige en muchas naciones europeas.

Para conseguir, pues, los espresados objetos, el Ministro que suscribe entiende que cuando los quintos del próximo reemplazo se incorporen en los regimientos en virtud del correspondiente llamamiento, deberán los provinciales regresar á sus hogares para servir de base á la reserva que recibirá la necesaria organizacion. Esta disposicion proporcionará al pais la ventaja de que, al tiempo de la recoleccion de los frutos de verano, se hallarán los soldados provinciales ocupados en las labores del campo, trocando por el bieldo el fusil que llevaron en sus hombros con honor cuando lo reclamó la patria y lo mandó su Reina; y ellos bendecirán á V. M. y estarán prontos á repetir su servicio activo las veces que sea necesario durante el tiempo de su obligacion.

Pero el magnánimo corazon de V. M. sin duda desea que, al volver estos buenos soldados á unirse á sus familias, lleven una muestra del singular aprecio que V. M. hace del servicio que habrán prestado. El Gobierno de V. M., que así lo comprende, opina que pudiera concedérseles por gracia especial á todos ellos, exceptuando los desertores, un abono extraordinario de seis meses de tiempo para cumplir el de su empeño.

Tal vez algunos de estos provinciales prefieran continuar en el ejército activo, y entiendo que pudiera en tal caso accederse á sus deseos con determinadas ventajas.

En consecuencia de todo, y de acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de la Constanca.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha espuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando ingresen en los cuerpos del ejército los quintos del próximo reemplazo, regresarán á sus hogares los pertenecientes á Milicias provinciales, conducidos hasta

sus capitales con el orden correspondiente, según se prevendrá con la conveniente anticipación.

Art. 2.º A todos ellos se les declara un abono extraordinario de seis meses sobre el tiempo servido, para cumplir el de su obligación. Se exceptúa de este beneficio á los que hubieren cometido el delito de deserción.

Art. 3.º Sin embargo de lo prevenido en los artículos anteriores, los individuos de Milicias provinciales, que voluntariamente quieran continuar en los regimientos de infantería, obtendrán el abono de un año para cumplir su tiempo.

Art. 4.º Esta misma ventaja, aplicable además á la opción á premios de constancia, se concede á los que, mientras han estado sobre las armas hasta su disolución en provincia, hayan ascendido á cabos ó quizás á sargentos y quisieran continuar por su sola voluntad en el ejército activo.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dispondrá con oportunidad todo lo necesario para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Modelos del presupuesto del Estado que se citan en el Real decreto de 4 del corriente, inserto en el Boletín oficial núm. 59.

Resumen del presupuesto de gastos ordinarios.—ESTADO A.

GASTOS PRESUPUESTOS PARA 1857.		Reales vellon.
Secciones.		
1.ª	Casa Real.	47.350,000
2.ª	Cuerpos co-legisladores: Senado.	684,000
	Congreso de los Diputados.	1.466,080
3.ª	Deuda del Estado: Deuda primitiva del Estado.	250.877,894
	Idem de Obras públicas.	27.546,250
	Idem del Tesoro público.	61.552,560
4.ª	Cargas de Justicia.	12.755,921
5.ª	Clases pasivas.	142.587,452
6.ª	Obligaciones Eclesiásticas.	171.708,651
7.ª	Presidencia del Consejo de Ministros: Presidencia.	290,000
	Sección de estadística.	559,000
8.ª	Ministerio de Estado: Estado.	12.385,934
	Ultramar.	1.095,297
9.ª	Ministerio de Gracia y Justicia.	25.557,588
10.ª	Ministerio de la Guerra.	359.702,884
11.ª	Ministerio de Marina.	92.688,450
12.ª	Ministerio de la Gobernación.	51.445,866
13.ª	Ministerio de Fomento.	81.172,918
14.ª	Ministerio de Hacienda.	45.594,457
15.ª	Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	556.022,408
TOTAL.		1,682.441,050

Madrid 4 de Marzo de 1857.—Barzanallana.

Resumen del presupuesto de gastos extraordinarios.—ESTADO B.

Secciones.	Reales vellon.	
5.ª	Deuda del Estado—Deuda del Tesoro.	229,256
10.ª	Ministerio de la Guerra.	20.662,055
11.ª	Ministerio de Marina.	3.074,450
12.ª	Ministerio de la Gobernación.	2.040,000
13.ª	Ministerio de Fomento.	56.770,564
14.ª	Ministerio de Hacienda.	5.551,668
15.ª	Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	45.608,059
	Gastos extraordinarios de todos los servicios públicos.	1.000,000
TOTAL.		102.915,810

Madrid 4 de Marzo de 1857.—Barzanallana.

Resumen del presupuesto de obligaciones de ejercicios cerrados.—ESTADO C.

Secciones.	Reales vellon.	
1.ª	Casa Real.	1.000,000
5.ª	Deuda del Estado.—Deuda del Tesoro.	24,426
4.ª	Cargas de justicia.	104,045
5.ª	Clases pasivas.	6.526,680
10.ª	Ministerio de la Guerra.	2.749,756
11.ª	Ministerio de Marina.	2.560,125
12.ª	Ministerio de la Gobernación.	128,270
13.ª	Ministerio de Fomento.	946,765
14.ª	Ministerio de Hacienda.	1.006,857
15.ª	Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	5.296,848
TOTAL.		17.945,752

Madrid 4 de Marzo de 1857.—Barzanallana.

Resumen de presupuesto de ingresos.

ESTADO D.

INGRESOS PRESUPUESTOS PARA 1857.		Reales vellon.
INGRESOS ORDINARIOS.		
Contribuciones é impuestos.		639.800,000
Rentas estancadas.		415.100,000
Aduanas y policía sanitaria.		215.200,000
Loterías, casas de moneda y minas.		122.146,400
Bienes del Estado.		51.800,000
Ramos de Estado.		1.920,000
Id. de Gracia y Justicia.		15.870,000
Id. de Guerra.		51,000
Id. de Marina.		5.054,000
Id. de Gobernación.		20.500,000
Id. de Fomento.		18.090,000
Id. del Tesoro.		81.140,000
Suman los ingresos ordinarios.		1,562.651,400
Recursos extraordinarios.		245.000,000
TOTALES.		1,807.651,400

Madrid 4 de Marzo de 1857.—Barzanallana.

Presupuesto especial de los productos de la venta de los bienes del Estado y de su inversión.

ESTADO E.

INGRESOS PRESUMIBLES.		Reales vellon.
Ingresos presumibles del año de 1857 por realización y descuento de las obligaciones suscritas por los compradores de los bienes del Estado y conceptos extraordinarios de desamortización.		50.000,000
Producto de la negociación de obligaciones de los compradores de bienes del Estado en la parte que sea necesaria á cubrir el importe de los billetes del Tesoro que los compradores presenten en pago de las obligaciones procedentes de la venta de los bienes de las Corporaciones civiles, cuya negociación se halla autorizada por el art. 3.º de la ley de 16 de Abril de 1856 (por cálculo).		70.000,000
SUMA.		120.000,000
Deducción de los gastos afectos á estos productos.		2.000,000
Importe líquido de los ingresos calculados por ventas.		118.000,000

INVERSION DE DICHO INGRESOS.

CAPITULO 1.º Billetes de la emisión de 250 millones y sus intereses que los compradores de bienes del Estado y de Corporaciones civiles presenten en pago de sus obligaciones.	75.000,000
2.º Billetes del anticipo de 19 de Mayo de 1854 idem idem.	40.000,000
3.º Anticipo de la empresa del Canal de Urgel (ley de 25 de Abril de 1856).	5.000,000
TOTAL.	118.000,000

COMPARACION.

Ingresos presumibles.	118.000,000
Inversión de dichos ingresos.	118.000,000
IGUAL.	

Madrid 4 de Marzo de 1857.—Barzanallana.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En los días 15 y 24 de Febrero último, se fugaron del presidio de la Carretera de Vigo, los cinco confinados cuyas medias filiaciones se insertan á continuación.

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la busca

y captura de dichos confinados, remitiéndolos á mi disposición si fuesen aprehendidos con toda seguridad. Valladolid 9 de Marzo de 1857.—Francisco del Busto.

Media filiacion del confinado Dámaso Garcia Cerdesiña. Natural de Lara, partido de Berin, provincia de Orense, hijo de José y de Benita, de estado soltero y de oficio barbero. Edad 30 años, estatura 5 pies 5 pulgadas, pelo negro, ojos pardos,

nariz ancha, barba regular, cara redonda, color moreno,

Señas particulares. Ninguna.

Media filiacion del confinado Francisco Mira Fachal. Natural de San Esteban de Loureda, partido de Betanzos, provincia de la Coruña, hijo de Antonio y de Antonia Fachal, estado soltero y de oficio sastre.

Edad 36 años, estatura 4 pies 8 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz ancha, cara redonda, barba poblada, color bueno.

Señas particulares. una cicatriz sobre la ceja izquierda.

Media filiacion del confinado Pedro

Fernandez W. Natural de Tueros provincia de Oviedo, hijo de N. y de Antonia, estado soltero y de oficio labrador.

Edad 36 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color bueno.

Señas particulares. Hoyoso de vi-ruelas.

Media filiacion del confinado José Gonzalez San Juan. Natural de Motire provincia de Granada, hijo de Tomas y de Josefa, de estado casado y oficio sastre.

Estatura 5 pies, edad 30 años, ojos castaños, pelo ídem, nariz chata, ca-

ra oval, barba poblada, color triguño. Señas particulares. Dos cicatrices en el labio superior.

Media filiacion del confinado Manuel Rodriguez. Natural de Villatresmil partido judicial de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Juan y de Antonia Garcia, de estado casado y de oficio serrador.

Edad 30 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, ojos negros, pelo pardo, nariz ancha, barba poblada, cara regular, color bueno.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Son muy pocos los Alcaldes que han

cumplido con mi circular de 26 de Enero próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 16 correspondiente al día 27, por la que les ordenaba dieran parte á este Gobierno para el 15 de Febrero, de que estaban distribuidas todas las cédulas de vecindad.

En su consecuencia advierto á los que se hallan en descubierto, me comuniquen dicha noticia en término de tercero día, pues de no hacerlo así tendré que apelar á medios que siempre me son repugnantes, Valladolid 9 de Marzo de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Concluyen las Paradas públicas establecidas en los puntos que se designan y á los sugetos que por su orden se expresan.

PARADA de Don Ildefonso Tremiño.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Punto donde se halla establecida.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas	Dedos.		
Vega de Valdetronco.	Almirante...	Negro pecaño, lucero, calzado regular del pie derecho, semi-circular del izquierdo con lunares negros.	15	7	9	Hierro de la casa Real; lunares sobre el dorso.	Del Mediodia.
	Romero...	Flor de lino, cabeza de moro, calzado regular de los pies, cola y crines negras, manchas negras sobre el dorso.	9	7	4	Hierro: una H mayúscula con una C enlazada en el segundo palo.	Del Mediodia.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo...	Negro, bociblanco, castaño al rededor de los ojos, pecho y vientre blanco.	8	7	4		
Famoso...	Tordo oscuro, blanco en la cara, base de las orejas, pecho vientre y extremidades.	9	7	5		
Voluntario...	Tordo oscuro, bozo, pecho, vientre y bragadas claras.	4	7	4		

PARADA de Don Ildefonso Tremiño.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Barbero...	Negro pecaño, pelos blancos en la frente, calzado bajo semi-circular y con lunares en el pie derecho.	8	7	7	Lunares blancos en el dorso y costillares, rava blanca en la parte anterior é inferior del cuello.	Del Norte.
Brillante...	Negro azabache, pelos blancos en la frente, calzado y arniado muy bajo del pie izquierdo.	14	7	6	Hierro: una Y mayúscula, lunares en el dorso.	Del Mediodia.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Capuchino...	Negro pecaño, blanco al rededor de los ojos, bocio y vientre blancos, un lunar blanco en la crin, entrepelado en el pecho.	8	7	4		
Platero...	Tordo claro, oscuro en el tercio posterior. Llanca toda la parte inferior del vientre.	11	6	10		
Voluntario...	Tordo oscuro, blanco al rededor de los ojos, bocio, pecho y bragadas claras.	4	7	4		

PARADA de Don Mariano Perez Rodriguez.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Puntos donde se halla establecida.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas	Dedos.		
Torrelobaton.	Valenciano.	Tordo oscuro, lucero prolongado, calzado bajo y armiñado de la mano y pie izquierdo, blanco entre hollares.	9	7	7	Marcado en los tendones de la mano izquierda y pie derecho.	Del Norte.
	Brillante.	Castaña claro, lunar en los hollares sobre la izquierda, bebe del inferior, calzado del derecho y alto del izquierdo.	10	7	7	Hierro; tres barras de arriba á bajo cruzadas por otra y en la parte superior de la del centro un círculo.	Del Mediodin.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Arango.	Negro morcillo, boci-blanco, castaño al rededor de los ojos y superior del bocio, bebe en negro, bragas blancas.	4	7	2		
Manchego.	Negro peceño, boci-blanco, castaño al rededor de los ojos, bebe en negro, braguilabado.	4	7	7		
Navarro.	Tordo sucio, claro en la cara, pecho, vientre y estremidades y base de las orejas.	6	7	1		

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela de niños de Fompedraza, dotada con 1,500 rs. de Propios, casa, y los niños pagan de retribucion 4 celemines de centeno en Agosto los que lean, y 6 los de escribir, cobrados por el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Gobernador, en el término de un mes, acompañadas de la certificacion de conducta, sugetándose el que sea nombrado, no teniendo título, á sufrir un exámen ante el Inspector. Valladolid 8 de Marzo de 1857. =El Presidente, Francisco del Busto. Manuel Santos Martin, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente tercer edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Luis Balañas Gonzalez, natural de Serantes, en la provincia de la Coruña, á fin de que comparezca en este juzgado á contestar en la causa que se le sigue por testimonio del escribano que refrenda, sobre estafa de ropas á Francisca Rarte, vecina de esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 6 de Marzo de 1857. =José Sabater. =Por

mandado de S. S.ª, Leon Gonzalez Cuende.

SECCION NO OFICIAL.

Muy pronto van á tomar posesion de sus respectivos cargos los nuevos Concejales, que han merecido la confianza de los electores. El 12 del actual es el dia designado al efecto por el Gobierno de S. M., y desde este momento los individuos nombrados para desempeñar las funciones de Alcaldes, se hallan en la obligacion de corresponder dignamente á la doble honra que han debido á sus conciudadanos y á la Autoridad superior de la provincia. Muchos y penosos son los deberes que pesan sobre esta clase de funcionarios, mucho el tino y celo que necesitan para salir airosos en su cometido, pero mucha y muy grande debe ser para ellos la satisfaccion de que cuando llegue la época en que con arreglo á la ley hayan de ceder el puesto que ahora van á ocupar, puedan merecer entonces el aprecio y consideracion que hoy gozan los actuales Alcaldes, los cuales á pesar de las dificiles circunstancias porque ha atravesado el pais, han sabido conseguir la pública gratitud.

Para obtener este buen resultado no se necesitan grandes dotes, ni conocimientos profundos en la ciencia administrativa; un mediano criterio y sobre todo una intencion sana despojada por completo de afecciones, son bastantes para que sobreponiéndose á las exigencias de banderías, hagan que el recuerdo de su admi-

nistracion sea siempre grato y sirva de estímulo á los que sucesivamente sean llamados á presidir los Ayuntamientos.

El fomento de la riqueza pública debe ser constantemente el objeto principal de sus afanes, por que los resultados de esta son positivos y redundan siempre en beneficio de todas las clases de la sociedad. A este fin deben trabajar con perseverancia, removiendo todo género de costumbres, seguros de encontrar en la autoridad superior y en el Gobierno de S. M. la más firme y decidida proteccion. Pero ni la riqueza puede adquirir fomento necesario, ni las autoridades dispensar su apoyo al efecto si los individuos de las municipalidades no cooperan con lealtad á su importante objeto, haciendo que las disposiciones superiores se cumplan sin demora. Así la Administracion puede marchar con desembarazo y la accion tutelar del Gobierno no encontrando obstáculos que la detengan, sin perjuicio siempre de los pueblos, adquire toda la rapidez y eficacia necesarias para que su influjo se haga sentir mas marcadamente con ventaja del servicio y de los intereses particulares y generales. Celo, actividad y buena fé deben ser por tanto las cualidades que distinguan á los nuevos Concejales; con ellas fácil les será contribuir á labrar el bienestar de sus comitentes y obtener su consideracion al paso que dejándose dominar de mezquinas pasiones y de resentimientos personales no conseguirán otra cosa mas que hacer violoso el recuerdo de su Administracion.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una finca inmediata á Olmedo (en Calabazas) compuesta de 500 obradas de cabida, de tierra de pan llevar de 2.ª y 3.ª calidad, todas reunidas en un pedazo y propias para formar un coto redondo: es de libre procedencia y libre disposicion, y no ha pertenecido á bienes de la Iglesia secular ni regular: el remate público y estrajudicial se celebrará en Rueda ante el Administrador del dueño, D. Vicente Moro, y se adjudicará al mejor postor sin otorgar preferencia alguna: el pliego de condiciones obra en poder del mismo, y podrá examinarle el que aspire á comprarla.

Se celebrará un doble remate en Valladolid ante D. Leopoldo Lopez Gomez, en cuyo poder se halla tambien el mismo pliego de condiciones.

Quien quisiere tomar en venta ó renta una Fábrica de sombreros para toda clase de fieltro, de pelo y lana, con sus herramientas útiles, completos, un buen repuesto de materiales, y una tienda surtida de sombreros de seda y de toda clase de sombrerería, acuda á Don Fernando Rico, en Aranda de Duero, en cuya villa está establecida dicha Fábrica y tienda, quien dará razon de cuanto se desee saber.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA, plazuela de las Angustias, núm. 3.